Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2015

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Distribuidora de Gas Cuyana SA c/ DGI s/ queja", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación que —en lo que interesa— elevó los honorarios regulados al C.P.N. Carlos Zima y a la Dra. María Eugenia Sierra y ordenó adicionar el IVA por su actuación por cuenta de la firma Price Waterhouse & Co. Contra tal pronunciamiento, la Administración Federal de Ingresos Públicos interpuso recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja.

2°) Que los agravios referidos a la base regulatoria, al quántum de los honorarios y al art. 13 de la ley 24.432, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

3°) Que lo concerniente a la improcedencia de adicionar el IVA ha sido adecuadamente examinado en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en razón de brevedad.

4°) Que el carácter de orden público del régimen de consolidación impone su consideración —aun de oficio— por los jueces de la causa (Fallos: 326:1632, entre muchos otros) y toda

vez que la labor profesional constituye la causa de la obligación de pagar honorarios a los fines de la aplicación del régimen de consolidación (Fallos: 322:3200 y 331:1387), asiste razón al recurrente en cuanto sostiene que corresponde incluir en este último los que correspondan a tareas cumplidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2001 (art. 58 de la ley 25.725).

Por ello, y lo concordemente dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar parcialmente a la queja y al recurso extraordinario interpuestos y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Con costas por su orden en atención al modo en que se resuelve (art. 68 segunda parte del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Reintégrese el depósito de fs. 57. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **la Administración Federal de Ingresos Públicos, demandada en autos**, representado por la **Dra. Cristina Noemí González**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Agostina Carla García.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III.**